

RESOLUCION de la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales por la que se hace pública convocatoria para cubrir plazas vacantes en el Grupo General Auxiliar de este Organismo.

Previa conformidad de la Dirección General de la Función Pública y de la Comisión Liquidadora de Organismos, la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto convocar oposición libre, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública, aprobado por el Decreto número 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), para proveer 27 plazas vacantes en el Grupo General Auxiliar del Organismo más las que se produzcan hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias y con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Se convoca oposición libre para proveer 27 plazas vacantes en el Grupo General Auxiliar más las que se produzcan hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, determinándose el número total de vacantes que en definitiva son objeto de esta convocatoria al publicarse la lista provisional de admitidos y excluidos a la misma, dotadas con el sueldo, pagas extraordinarias y demás remuneraciones que reglamentariamente les pueda corresponder, de acuerdo con las cotizaciones presupuestarias.

2.ª Podrán tomar parte en esta oposición los españoles mayores de dieciocho años que no padezcan enfermedad, defecto físico o mutilación que les impida el desempeño del cargo, que no hayan sido separados, mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, de la Administración Local o de Organismos autónomos y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Los aspirantes deberán estar en posesión del título de Bachiller elemental o equivalente, o reunir las condiciones necesarias para su obtención.

Los solicitantes femeninos deberán haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o estar exentas de su cumplimiento.

Todas estas condiciones y requisitos se referirán siempre a la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias, según dispone el apartado 4 del artículo cuarto del referido Reglamento de 27 de junio de 1968.

En el caso del Servicio Social, bastará con que se haya cumplido antes de expirar el plazo de treinta días señalado en la presentación de documentos acreditativos de las condiciones de capacitación y requisitos a que se refiere la base 1.ª de la convocatoria.

3.ª Los que deseen tomar parte en esta oposición deberán formular instancia dirigida al Ilustrísimo señor Secretario general adjunto, según modelo oficial que se les facilitará en la Dirección General, en las Inspecciones de Zona y en las Jefaturas Provinciales. Las instancias, debidamente reintegradas, habrán de presentarse en el Registro de la Dirección General (Beneficencia, número 8, Madrid), durante las horas de oficina, en un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente convocatoria, acompañando a la instancia recibo justificativo de haber ingresado la cantidad de 300 pesetas, en concepto de formación de expediente y derechos de examen, en la Habilitación de Material de la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales, bien personalmente, por giro postal o telegráfico o por transferencia bancaria a la cuenta corriente abierta en el Banco de España de Madrid con el número 89.445, y bajo el título «Dirección General, Habilitación de Material de las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Cereales».

Además podrá ser presentada la instancia y satisfechas los derechos de examen en cualquiera de las formas previstas en el artículo número 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la instancia deberá hacerse manifestación expresa de comprometerse el interesado, en su momento, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Las instancias que se reciban fuera del plazo señalado se darán por no admitidas.

4.ª Los funcionarios de plantilla del Servicio Nacional de Cereales cursarán sus instancias, por conducto reglamentario, con el informe del Jefe provincial o del Ingeniero Jefe de la Inspección de Zona de que dependan, cuidando que las instancias se reciban en la Dirección General dentro del plazo marcado para ella.

5.ª Expirado el plazo para la presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos. Los aspirantes no admitidos que consideren infundada su exclusión podrán presentar reclamación ante este Organismo, en un plazo de quince días hábiles, que empezarán a contar desde el siguiente al día de la publicación de esta lista en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Resueltas las reclamaciones presentadas, se elevará a definitiva la lista de aspirantes admitidos.

6.ª El Tribunal calificador de esta oposición libre estará compuesto en la siguiente forma:

Presidente: El Ilustrísimo señor Secretario general o el Ilustrísimo señor Secretario general adjunto del Servicio Nacional de Cereales.

Vocales: El Ilustrísimo señor Inspector general o el Subinspector general y el señor Jefe de la Sección Principal V o un Subjefe de la misma.

Vocal Secretario: El señor Jefe de la Sección Central o un Subjefe de la misma.

7.ª Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, esta Dirección General designará los miembros componentes del Tribunal calificador, de acuerdo con la base anterior, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

8.ª Los ejercicios de la oposición se celebrarán en Madrid y darán comienzo antes de haber transcurrido ocho meses desde la fecha de la publicación de esta convocatoria, haciéndose público en el «Boletín Oficial del Estado», con quince días de antelación cuando menos, el lugar, fecha y hora en que se iniciará: los ejercicios, como asimismo señalará el orden de las pruebas.

9.ª La Oposición constará de las tres pruebas siguientes:

A) 1. Ejercicio de mecanografía, consistente en copiar, durante diez minutos, un texto único para todos los opositores, facilitado por el Tribunal, exigiéndose un mínimo de 200 pulsaciones por minuto. Será eliminado de la oposición quien no alcanzara aquel mínimo de pulsaciones.

2. Ejercicio de taquigrafía, de treinta minutos de duración, exigiendo un mínimo de 80 palabras por minuto. Será eliminado de la oposición quien no alcanzara el mínimo citado.

B) Resolución de problemas de cálculo sobre materias incluidas en los cuestionarios oficiales de Matemáticas de Bachiller elemental. Esta prueba será eliminativa, requiriéndose para aprobarla el haber alcanzado un mínimo de cinco puntos.

C) 1. Contestar por escrito un tema, sacado a la suerte del adjunto programa de «Legislación, normas e instrucciones del Servicio», dándose para su desarrollo el tiempo máximo de una hora. El tema será único para todos los opositores.

2. Escritura al dictado.

3. Totalización de estadillos numéricos.

10. En cada ejercicio, el Presidente y los Vocales asignarán a cada opositor un número de puntos comprendidos entre cero y diez. La media aritmética resultante de dividir la suma de puntos entre el número de miembros del Tribunal presentes, determinará la puntuación obtenida por cada opositor en el respectivo ejercicio.

Serán excluidos del cómputo de la calificación los puntos otorgados por cualquier miembro del Tribunal cuando difieran de la media de las asignadas por los otros miembros en más o en menos de dos puntos.

Las calificaciones de la primera y segunda prueba serán publicadas en el tablón de anuncios mediante relación en la que figuren los aprobados; al finalizar el último ejercicio se clasificarán los opositores computando las notas obtenidas en todos los ejercicios, siendo propuestas los de mayor puntuación y, como máximo, en número igual al de vacantes anunciadas.

11. Los opositores declarados aptos por el Tribunal, aportarán ante la Secretaría General Adjunta, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento para acreditar las condiciones exigidas, los siguientes documentos:

a) Certificación oficial del acta de nacimiento.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes.

c) Certificación médica que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o mutilación que imposibilite para el desempeño del cargo.

d) Título de Bachiller elemental o equivalente, o en su defecto, recibo justificativo de haber satisfecho los derechos para su obtención.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Organismo del Estado, Provincia o Municipio y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) Para el personal femenino, certificado de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o estar exenta de su cumplimiento.

g) Tres fotografías de tamaño carnet.

Los empleados del Servicio Nacional de Cereales lo harán constar así en sus instancias, quedando relevados de presentar todos los documentos, excepto el señalado en el apartado d).

Los que dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presenten los documentos anteriormente citados no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en lo declarado en la instancia referida en la base tercera de la presente convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvie-

ran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

12. Los opositores declarados aptos serán destinados, a petición propia y por orden de puntuación, a las plazas que estuvieran vacantes al finalizar la oposición, una vez efectuado el oportuno concurso de traslados por méritos entre los funcionarios actualmente de plantilla.

13. Cualquier duda que surja en la interpretación de las presentes normas será resuelta por la Secretaría General adjunta, de acuerdo con la legislación vigente.

14. La firma de la solicitud para tomar parte en esta oposición supone por parte del interesado la conformidad con las condiciones de la presente convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 6 de julio de 1970.—El Director general, José Luis Luqué Álvarez.

PROGRAMA DE LEGISLACION, NORMAS E INSTRUCCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CEREALES

Tema 1.º Decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937, fundacional del Servicio.

Tema 2.º Organización actual: Fines y misiones del Servicio.—Carácter del Organismo y personalidad jurídica.—Director general: Nombramiento, representación, facultades, sustitución, resolución y recursos.—Consejo asesor.

Tema 3.º Secretario general: Nombramiento, facultades, funciones delegadas por el Director general, resoluciones y recursos, sustitución.—Secretario general adjunto: Nombramiento, facultades, funciones delegadas, resoluciones y recursos.—Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de octubre de 1965 reorganizando la Secretaría General del Servicio.

Tema 4.º Sección Central: Organización y funciones.—Sección de Recursos: Funciones.—Red Nacional de Silos y Graneros: Finalidad, organización y funciones.—Intervención Delegada de Hacienda.—Asesoría Jurídica.

Tema 5.º Secciones principales de la Dirección General.—Quiénes pueden ser sus Jefes.—Organización y funciones de cada una de ellas.

Tema 6.º Inspector general: Nombramiento y atribuciones. Subinspector general: Atribuciones.—Inspecciones de Zona: Ambito territorial de cada una de ellas.—Ingenieros Jefes de las mismas: Funciones y cometidos.—Sustitución.

Tema 7.º Jefes provinciales: Nombramiento y representación, dependencia, misiones y cometidos.—Secretarios administradores: Misiones.

Tema 8.º Inspectores provinciales: Dependencia y misiones. Jefes de Silo, Centros de selección y almacén: Dependencia, misiones y cometidos.

Tema 9.º Orden de 25 de octubre de 1945.—Su aplicación, modificaciones.

Tema 10. Normas provisionales para el personal del Servicio Nacional de Cereales.—Decreto de 24 de julio de 1969.

Tema 11. Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.—Disposiciones complementarias: Su aplicación al Servicio Nacional de Cereales.

Tema 12. Régimen disciplinario aplicable a los funcionarios del Servicio Nacional de Cereales.—Decreto de 17 de julio de 1968.

Tema 13. La contratación del personal obrero fijo, interino y eventual en el Reglamento de Régimen interior y en la Circular número 420, N-3.—Categorías profesionales.—Ascensos del personal obrero.

Tema 14. Responsabilidad del personal del Servicio: Administrativa, penal y civil.

Tema 15. Decreto regulador de la actual campaña cerealista.

Tema 16. Circular número 419, del Servicio Nacional de Cereales.—Normas de recepción, compras y ventas de trigo y otros productos.—Ordenación de la recepción.—Recepción y almacenamiento en silos y almacenes del Servicio Nacional de Cereales.—Recepción, almacenamiento y compras de depósito en panera del agricultor.—Recepción en locales cedidos y fábricas.—Precios de compra de los cereales panificables.—Formalización de la compra.

Tema 17. Ordenación de las ventas de cereales panificables.—Modalidad de venta: Entrega de mercancías.—Precios de venta de los cereales panificables.

Tema 18. Reservas disponibles para venta.—Cereales pienso.—Otros productos.—Normas específicas para los agricultores y para las industrias molidoras.

Tema 19. Tipificación comercial y precios del trigo, centeno y trigo tranquilo.—Depreciaciones y bonificaciones.—Normas complementarias.—Clasificación y precios de otros granos.

Tema 20. Reservas de consumo: Sistemas de formalización.

Tema 21. Semillas: Clasificación.—Distribución por el Servicio Nacional de Cereales: Venta, préstamo, trueque.—Abonos: Distribución por el Servicio Nacional de Cereales.

Tema 22. Organización del trabajo en silos, Centros de selección y almacenes.—Diversas operaciones de manipulación de granos (ensacado, apliado, carga, descarga, etc.).—Reparación de locales.—Siniestros.

Tema 23. Envío y movimiento de mercancías y material diverso entre silos, Centros de selección y almacenes.—Saquerío: Clasificación, control, conservación y reparación.

Tema 24. Liquidación de silos, Centros de selección y almacenes: Balances.—Creces y mermas.—Expedientes comprobatorios.

MODELO DE INSTANCIA

Don natural de provincia de con domicilio en provincia de calle o plaza de número nacido el día de de 19....., enterado de la oposición libre convocada por la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales, en fecha para cubrir plazas vacantes en el grupo general Auxiliar, y reuniendo todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria.

SUPLICA a V. I. se digne admitirle a la práctica de los ejercicios y pruebas de dicha oposición, comprometiéndose en su momento a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 1970.

Ilmo. Sr. Secretario general adjunto del Servicio Nacional de Cereales.—Beneficiencia, 8 y 10. Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales por la que se rectifican el programa de «Legislación, Normas e Instrucciones del Servicio Nacional de Cereales», de la convocatoria de la oposición libre para proveer plazas vacantes en el grupo general contable, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio de 1970, número 166.

Habiendo sufrido error en la publicación del programa de «Legislación, Normas e Instrucciones del Servicio Nacional de Cereales», se rectifica el citado programa en la forma siguiente:

Tema 10. Orden de 25 de octubre de 1945.—Su aplicación.—Modificaciones.

Tema 11. Normas provisionales para el personal del Servicio Nacional de Cereales.—Decreto de 24 de julio de 1969.

Tema 12. Decreto de 7 de febrero de 1964 por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios civiles del Estado.—Título I y II de dicha Ley.—Su aplicación al S. N. C.

Tema 13. Títulos III y IV de la Ley de Funcionarios civiles del Estado.—Disposiciones finales y transitorias.—Su aplicación al S. N. C.

Tema 14. Régimen disciplinario aplicable a los funcionarios del S. N. C.—Decreto de 17 de julio de 1968.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 13 de julio de 1970.—El Director general, José Luis Luqué Álvarez.

RESOLUCION de la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales por la que se rectifican el programa de «Legislación, Normas e Instrucciones del Servicio Nacional de Cereales», de la convocatoria de la oposición restringida para proveer plazas vacantes en el grupo general contable, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1970, número 164.

Habiendo sufrido error en la publicación del programa de «Legislación, Normas e Instrucciones del Servicio Nacional de Cereales», se rectifica el citado programa en la forma siguiente:

Tema 10. Orden de 25 de octubre de 1945.—Su aplicación.—Modificaciones.

Tema 11. Normas provisionales para el personal del Servicio Nacional de Cereales.—Decreto de 24 de julio de 1969.

Tema 12. Decreto de 7 de febrero de 1964 por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios civiles del Estado.—Título I y II de dicha Ley.—Su aplicación al S. N. C.

Tema 13. Títulos III y IV de la Ley de Funcionarios civiles del Estado.—Disposiciones finales y transitorias.—Su aplicación al S. N. C.

Tema 14. Régimen disciplinario aplicable a los funcionarios del S. N. C.—Decreto de 17 de julio de 1968.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 13 de julio de 1970.—El Director general, José Luis Luqué Álvarez.